

recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Plácida Hernández Cepeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Patria Hernández Cepeda.

Artículo 2.- La señora Benita Sánchez Mateo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ofelia Sánchez Mateo.

Artículo 3.- El señor José Dionicio Fernández Parache, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Leonardo Fernández Parache.

Artículo 4.- El señor José Francisco de Jesús Álvarez Conde, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Frank Álvarez Conde.

Artículo 5.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 534-90 que modifica los artículos 2 y 7 del Decreto No. 67-88 del 5 de febrero de 1988 y designa miembros del Patronato Nacional de Ganaderos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-90

VISTO el Decreto No.67-88, del 5 de febrero de 1988;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifican los artículos 2 y 7 del Decreto No.67-88, de fecha 5 de febrero de 1988, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 2.- La Junta Directiva será elegida entre los miembros del Patronato Nacional de Ganaderos, mediante votación en Asamblea y durará en sus funciones un período de dos años. Dicha Junta estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, un Director Técnico y ocho Vocales."

"Artículo 7.- El Patronato Nacional de Ganaderos aprobará su propio Reglamento y el de Registro Genealógico, en Asamblea."

Artículo 2.- En adición a los miembros designados en el artículo 3 del Decreto No.67-88, del 5 de febrero de 1988, quedan designados como Miembros del Patronato Nacional de Ganaderos los siguientes señores: Ing. Martín de Moya, César Alvarez, Calixto García Vélez, Zoilo Hernández, Amadeo Pellicce, Alberto Tejada, Luis Columna Velazco, Dr. José A. Rodríguez Conde, Agrón. Salvador Gómez Gil, Dr. Marcelino Vargas y Vargas, Martín González, Viterbo Ramón Martínez, Nelson Estévez, Marcelino Crisostomo Rosario, Santiago Paulino, Dr. Pedro Lora, Frank Brown, Chichí Antonio, Dr. Rubén Hernández, Isidro García Mercedes y Salvador Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 535-90 que modifica el acápite No. 15 del Decreto No. 2495 del 3 de mayo de